

**ILMO. SR.**

Los vocales electos del Consejo del Secretariado nuevamente venimos a mostrar nuestra sorpresa, no por reiterada menos intensa, y a manifestar la consecuente queja por la actuación del Ministerio de Justicia, en esta ocasión, en lo afectante al Plan de Formación Continuada del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Consultada la página web del Centro de Estudios Jurídicos comprobamos la publicación en la misma de la *“RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2011, DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, POR LA QUE SE CONVOCAN ACTIVIDADES DEL PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA DEL AÑO 2012”* por la que se convocan las actividades formativas incluidas en el Plan de Formación Continua de 2012, y fijándose como plazo para la presentación de solicitudes por los aspirantes a participar en las mismas, desde el día 23 de diciembre de 2011 hasta las 14 horas del día 16 de enero de 2012.

La sorpresa deriva de la falta de convocatoria del Consejo del Secretariado a fin de tratar la materia formativa de referencia, tal y como se vino a realizar el pasado 11 de diciembre de 2009, en relación al Plan de Formación Continuada de 2010, y el 23 de noviembre de 2010, en relación al correspondiente a 2011. La queja es lógica consecuencia de la sorpresiva y sorprendente omisión de la intervención del Consejo del Secretariado, particularmente por el ineludible mandato del artículo 23 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales comprensivo de las funciones del órgano consultivo, y que, en su letra h), establece que corresponde al Consejo *“ser oído para la elaboración de los planes de Formación Inicial y Continuada de los Secretarios Judiciales”*.

Siendo patente la infracción, no merece mayor comentario por los vocales abajo firmantes que su simple reflejo en el presente escrito, que no sólo pretende patentizar lo que por sí solo se evidencia sino, además, expresar, por enésima vez, su protesta por esta práctica ministerial asentada de exclusión del máximo órgano de representación democrática de los secretarios judiciales, y excusada en no pocas ocasiones bajo el argumento del “descuido”, el “error involuntario” o la “disfunción ulterior de coordinación” y ello, sin perjuicio, de plantear la cuestión en la próxima reunión del plenario del órgano consultivo y de adoptar las iniciativas correspondientes a fin que se restablezca el efectivo cumplimiento de la normativa infringida.

Sin otra consideración que realizar reciba un atento saludo

A 28 de diciembre de 2011

